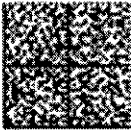


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2024

NN 00912 DE 08 DE OCTUBRE DE 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00656 DEL 31 DE MAYO DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1104507**, respecto del predio denominado "LA ESTRELLA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.270-30044 ubicado en el municipio de Hacarí, departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00656 DEL 31 DE MAYO DE 2024** "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600817951 del 10 de septiembre de 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00310 10 de septiembre de 2024, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00656 DEL 31 DE MAYO DE 2024** "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en seis (14) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

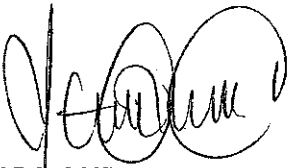
FECHA DE FIJACIÓN Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 08 de octubre de 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 08, 09, 10, 11 y 15 de octubre de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

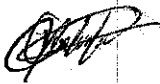
CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 15 de octubre de 2024, se desfija el presente aviso.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Maria Jose Jaimes Sanchez- Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024

ID: 1104507

"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00256 del 01 de abril de 2024,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del RUPTA por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el director general de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el RUPTA, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA."*

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del RUPTA tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el RUPTA y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el RUPTA procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el RUPTA es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del RUPTA, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del RUPTA, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el RUPTA por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del RUPTA.

Que mediante Resolución No. 00256 del 01 de abril de 2024, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva, a la funcionaria **JAQUELINE CAMPOS RINCON**, sin separarse de las funciones propias de su cargo, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado Secretario General, Código 0037, Grado 24, de la planta de personal de la UAEGRTD.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander y Arauca decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del RUPTA frente al caso *sub examine*.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander

Calle 11 No 0-6677/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta**

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

HECHOS:

1. Que el día 01 de agosto de 2023, por medio de la personería Municipal de Hacaré, presenta solicitud de cancelación de medida de protección colectiva, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander recibido con radicado interno DSC1-202321987, por el señor

identificado con cedula de ciudadanía No. , respecto del predio denominado **"LA ESTRELLA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-30044**, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacaré, del Departamento de Norte de Santander, solicitud a la cual se le asignó el ID **1104507**.

2. El solicitante manifestó por medio de solicitud ante esta Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander que requiere el levantamiento de la medida cautelar No. 0444 prohibición de enajenar o transferir derechos obre bienes conforme en lo previsto en la ley 1152 del 2007.

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- a. Copia del documento de identidad del señor identificado con cedula de ciudadanía No. .¹
- b. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **270-30044** de fecha 21 de junio de 2023, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Ocaña.²
- c. Copia de la resolución No. 001585 de 24 de septiembre de 1993 de adjudicación de baldíos a favor de .³
- d. Copia del formulario de la solicitud en donde se encuentra la ampliación del señor).⁴

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTAS REALIZADAS.

1. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, área catastral de la Dirección Territorial el día 18 de septiembre de 2023 emitió acta de localización preliminar sobre el predio denominado **"LA ESTRELLA"** identificado con

¹ ID DOCUMENTO 5556333 SRTDAF

² ID DOCUMENTO 5556333 SRTDAF

³ ID DOCUMENTO 5556333 SRTDAF

⁴ ID DOCUMENTO 5556333 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-30044**, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacari, del Departamento de Norte de Santander, con un área de 07 H.A +5.000 M2, no obstante, se evidencia que no se encuentra el predio solicitado en restitución de tierras.

2. El 28 de noviembre de 2023, se realizó consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre FMI No **270-30044**, con 04 anotaciones (predio objeto de estudio).⁵
3. Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, el día 28 de noviembre de 2023 sobre el documento No. _____, perteneciente al señor _____ a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV SI se encuentra registrada.⁶

HECHOS VICTIMIZANTES:

- Actos Terroristas/Atentados/Combates/Enfrentamientos/Hostigamientos, acaecido el 05 de agosto de 2001 en el municipio de Hari, responsable: Grupos Guerrilleros, bajo estado: **NO INCLUIDO**.
 - Desplazamiento Forzado, acaecido el 25 de noviembre de 2001 en el municipio de Curumani, responsable: Grupos Guerrilleros (conflicto armado) bajo estado: **INCLUIDO**
4. El 04 de abril de 2024 se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el **FMI No. 270-30044**, actualmente se encuentra **ACTIVO**.⁷
 5. Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, el día 03 abril de 2024 sobre el documento No. _____, perteneciente al señor _____ a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV SI se encuentra registrada.⁸

HECHOS VICTIMIZANTES:

- Actos Terroristas/Atentados/Combates/Enfrentamientos/Hostigamientos, acaecido el 05 de agosto de 2001 en el municipio de Hari, responsable: Grupos Guerrilleros, bajo estado: **NO INCLUIDO**.
- Desplazamiento Forzado, acaecido el 25 de noviembre de 2001 en el municipio de Curumani, responsable: Grupos Guerrilleros (conflicto armado) bajo estado: **INCLUIDO**

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander frente a la solicitud con **ID 1104507** emitió resolución **RN 02707 DEL 11 de diciembre DE 2023** "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte" A través del cual se avocó conocimiento

⁵ ID DOCUMENTO 5651800 SRTDAF

⁶ ID DOCUMENTO 5653553 SRTDAF

⁷ ID DOCUMENTO 5760968 SRTDAF

⁸ ID DOCUMENTO 5653553 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta



Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

del requerimiento de cancelación solicitado por
con cedula de ciudadanía No. ⁹

identificado

El día 08 de abril de 2024, la Dirección Territorial Norte de Santander a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, publicó en la página web: www.urt.gov.co, comunicación de la resolución **RN 02707 DEL 11 de diciembre 2023**, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"* para que todas las personas que puedan verse afectadas directamente por la decisión, comparezcan al trámite y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.¹⁰

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial el 19 de abril de 2024 se realizó el traslado de pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo mediante la página web: www.urt.gov.co, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.¹¹

Así mismo, el 18 de abril de 2024 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 18 de abril de 2024 como obra en el expediente de la actuación.¹²

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, identificado con cedula de ciudadanía No. , no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO.

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota

⁹ ID Documento 5666714 SRTDAF

¹⁰ ID Documento 5772569 SRTDAF

¹¹ ID Documento 5780255 SRTDAF

¹² ID Documento 5780141 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación de las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- "1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-6677772 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander • Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto identificado con cedula de ciudadanía No. _____, de la medida de protección inscrita sobre el predio denominado **"LA ESTRELLA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-30044**, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacari, del Departamento de Norte de Santander.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, identificado con cedula de ciudadanía No. _____, pretende la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en las anotaciones **No. 003 y 004** del folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-30044**.

En ese sentido, en la Resolución **RN 02707 DEL 11 de diciembre DE 2023**, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"*, al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

Anotación No.003: Mediante Acta 040 de 09 de julio de 2002 en el comité departamental se da la declaratoria de zona de riesgo inminente de desplazamiento por el Comité Departamental de atención a población desplazada.

Anotación No. 004: Mediante Acta 040 de 09 de julio de 2002 n el comité departamental se da la prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales por el Comité Departamental de atención a población desplazada.

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

6. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, área catastral de la Dirección Territorial el día 18 de septiembre de 2023 emitió acta de localización preliminar sobre el predio denominado **"LA ESTRELLA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-30044**, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacari, del Departamento de Norte de Santander, con un área de 07 H.A +5.000 M2, no obstante, se evidencia que no se encuentra el predio solicitado en restitución de tierras.
7. El 28 de noviembre de 2023, se realizó consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre FMI No **270-30044**, con 04 anotaciones (predio objeto de estudio).¹³

¹³ ID DOCUMENTO 5651800 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

8. Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, el día 28 de noviembre de 2023 sobre el documento No. _____, perteneciente al señor _____ a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV SI se encuentra registrada.¹⁴

HECHOS VICTIMIZANTES:

- Actos Terroristas/Atentados/Combates/Enfrentamientos/Hostigamientos, acaecido el 05 de agosto de 2001 en el municipio de Hari, responsable: Grupos Guerrilleros, bajo estado: **NO INCLUIDO**.
 - Desplazamiento Forzado, acaecido el 25 de noviembre de 2001 en el municipio de Curumani, responsable: Grupos Guerrilleros (conflicto armado) bajo estado: **INCLUIDO**
9. El 04 de abril de 2024 se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el FMI No. 270-30044, actualmente se encuentra ACTIVO.¹⁵
10. Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, el día 03 abril de 2024 sobre el documento No. _____, perteneciente al señor _____ a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV SI se encuentra registrada.¹⁶

HECHOS VICTIMIZANTES:

- Actos Terroristas/Atentados/Combates/Enfrentamientos/Hostigamientos, acaecido el 05 de agosto de 2001 en el municipio de Hari, responsable: Grupos Guerrilleros, bajo estado: **NO INCLUIDO**.
- Desplazamiento Forzado, acaecido el 25 de noviembre de 2001 en el municipio de Curumani, responsable: Grupos Guerrilleros (conflicto armado) bajo estado: **INCLUIDO**

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

¹⁴ ID DOCUMENTO 5653553 SRTDAF

¹⁵ ID DOCUMENTO 5760968 SRTDAF

¹⁶ ID DOCUMENTO 5653553 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-6677772 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. *Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.*
2. *Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."*

De acuerdo con lo anterior, se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-30044**, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto al señor _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____, con el predio objeto de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta que el folio objeto de estudio, se traerá a colación su historia registral.

El folio **FMI No.270-30044**, se evidencia que el folio cuenta con 04 anotaciones, las medidas de protección se encuentran inscritas, en las anotaciones **No. 003 y 004**. Estado del folio: Activo

Anotación No.003: Mediante Acta 040 de 09 de julio de 2002 en el comité departamental se da la declaratoria de zona de riesgo inminente de desplazamiento por el Comité Departamental de atención a población desplazada.

Anotación No. 004: Mediante Acta 040 de 09 de julio de 2002 n el comité departamental se da la prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales por el Comité Departamental de atención a población desplazada.

Por lo cual se desarrollará la historial predial de forma cronológica así:

Anotación No.001: Mediante resolución administrativa 1585 de 24 de septiembre de 1993 en la gerencia regional norte de Santander se da la adjudicación de terreno de baldío por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, a favor de _____

Anotación No.002: Mediante resolución administrativa de 1585 de 24 de septiembre de 1993 en la gerencia regional norte de Santander se emite la prohibición de enajenar sin autorización a _____

Anotación No.003: Mediante Acta 040 de 09 de julio de 2002 en el comité departamental se da la declaratoria de zona de riesgo inminente de desplazamiento por el Comité Departamental de atención a población desplazada.

Anotación No. 004: Mediante Acta 040 de 09 de julio de 2002 n el comité departamental se da la prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales por el Comité Departamental de atención a población desplazada.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Así las cosas, para el presente caso es importante señalar lo concerniente a la naturaleza jurídica del predio identificado con **FMI No. 270-30044** que, inicia su historia registral con la anotación No. 001 a partir de adjudicación de terreno de baldío por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, a favor de **Mediante resolución administrativa 1585 de 24 de septiembre de 1993** por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna de los derechos de dominio, el señor **identificado con cedula de ciudadanía No** , sobre el predio denominado **"LA ESTRELLA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-30044**, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander; por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones No. **003 y 004** en calidad de **propietario y beneficiario de la medida** conforme se alude en el numeral 1) del artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 640 de 2020.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente:

"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.**
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.**
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.**

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado **"LA ESTRELLA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-30044**, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander; inscritas en las anotaciones **No. 003 y 004**, se evidencia que:

i. El señor **identificado con cedula de ciudadanía No** , ostenta el derecho registral sobre el predio denominado **LA**

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

ESTRELLA", ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacarí, del Departamento de Norte de Santander, e identificado con matrícula inmobiliaria **No. 270-30044**.

ii. El señor _____ identificado con cedula de ciudadanía **No. _____**, actuando en calidad de propietario y beneficiario de del predio mencionado anteriormente, se encuentran legitimados para solicitar la cancelación de las medidas de protección colectivas inscritas en las anotaciones **No. 003 y 004**.

iii. El señor _____ identificado con cedula de ciudadanía **No. _____**, manifestó mediante ampliación de declaración el motivo principal y la voluntad para iniciar el trámite de cancelación de medida de protección RUPTA sobre su predio

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

- a. En el formulario de la recepción de la solicitud que fue diligenciado ante la Unidad de Restitución de Tierras el señor _____ indicó que:

"(cancelación de la medida de protección)"

- b. El 26 de julio de 2023, se adelantó diligencia de ampliación de la declaración¹⁷ al señor _____ conforme a lo ordenado en la **ID 1104507** emitió resolución **RN 02707 DEL 11 de diciembre 2023**, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"* Dentro de la referida actuación, la persona solicitante señaló que:

• **Respecto de su voluntad:**

PREGUNTA: Indique si es su decisión libre, consciente y voluntaria cancelar la medida de protección que recae sobre su predio.

CONTESTO: Es mi decisión libre y voluntaria realizar este trámite

• **Respecto del motivo de la presentación de la solicitud de cancelación rupta**

PREGUNTA: ¿La motivación para el levantamiento de la medida es la venta del predio, donación o partición del mismo? En el evento que sea venta, precisar el comprador, el precio pactado y si este fue justo, si se está frente a los otros dos supuestos, referir a quien se dona o frente a quienes

¹⁷ ID DOCUMENTO 5538925 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

se hace la partición; así mismo, precisar si es venta por qué decidió realizar dicho negocio jurídico (para inversión, compra de otro inmueble, salud, entre otros).

CONTESTO: Es la venta, se la vendí al señor _____ y el precio fue de dos millones de pesos eso se vendió hace más de veinte años y para la época fue justo el precio por el que se vendió, se vendió en esa época para yo invertir en otro lugar.

- **Respecto de amenazas, abandono forzado del predio/hechos victimizantes por grupos al margen de la ley:**

PREGUNTA: Ha recibido amenazas o presión para la venta del predio "LA ESTRELLA", ubicado el municipio de Hacarí del departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 270-30044,

CONTESTO: Yo no he recibido ninguna amenaza, ni tampoco presionado eso yo lo hice libremente.

PREGUNTA: ¿Ha sido desplazado con ocasión del conflicto armado, del predio objeto de la solicitud? En este evento precisar si lo dejo a cargo de alguien, precisar el nombre, el estado actual del predio, la actividad que allí se desarrolla y quien reside a la fecha.

CONTESTO: Si, yo he sido desplazado, pero no de este predio ni de este municipio yo fui desplazado fue de Curumani, cesar, yo ahí en ese predio no tuve ningún problema y como dije eso se vendió hace muchos años solo que no haba dado escritura al nuevo dueño.

PREGUNTA: Indique si usted recibió o recibe amenazas directas para desplazarse del predio "LA ESTRELLA", ubicado el municipio de Hacari del departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 270-30044.

CONTESTO: Yo no recibí amenazas para desplazarme, como lo dije antes yo de ese predio no me he desplazado de este municipio tampoco me he desplazado.

Conforme lo anterior, se advierte que la decisión de El señor _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____, de tramitar la cancelación de las medidas de protección colectivas RUPTA que recaen sobre el predio "LA ESTRELLA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.270-30044, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacari, del Departamento de Norte de Santander, se encuentra libre de vicios, siendo la motivación principal, levantar la medida porque vendió y no ha realizado los papeles de esa venta.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor _____ dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33¹⁸ de la Constitución Política de Colombia y 442¹⁹ del Código Penal Colombiano

¹⁸ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

¹⁹ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

En consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva, toda vez que se corroboró tanto la voluntad como el consentimiento libre, espontáneo e informado por parte del señor _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____, sobre las medidas de protección colectiva que recaen sobre el predio denominado **"LA ESTRELLA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-30044**, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacari, del Departamento de Norte de Santander; así mismo se evidencia conforme a las pruebas documentales y de la declaración rendida, que el presente trámite no tiene relación con hechos victimizantes, teniendo en cuenta que el solicitante si se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas, por los hechos Desplazamiento Forzado, acaecido el 25 de noviembre de 2001 en el municipio de Curumani, responsable: Grupos Guerrilleros (conflicto armado); el mismo declara que este hecho no guarda relación con la presente solicitud y que los hechos victimizantes no tienen relación con el predio referente de estudio; ni con el contexto de violencia que motivó la inscripción de la medida colectiva.

En atención a lo expuesto, la directora (e) Territorial de Norte de Santander- Arauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud de cancelación de medida de protección bajo el ID 1104507 presentada por el señor _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____ sobre la solicitud formal de cancelación de medida de protección, que recae sobre el inmueble denominado **"LA ESTRELLA"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.270-30044**, ubicado en la Vereda El Molino, del Municipio de Hacari, del Departamento de Norte de Santander; inscritas en las anotaciones **No.003 y 004**.

SEGUNDO: COMUNICAR una vez el presente acto se encuentre notificado y cumpla con los términos de ejecutoria, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ocaña, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados registrada en las anotaciones **No.003 y 004** del folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-30044**; respecto del predio perteneciente al señor _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____ o a su representación de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ocaña, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00656 DE 31 DE MAYO DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**CAMPOS
RINCON
JAQUELINE**

JAQUELINE CAMPOS RINCON,

Directora Territorial (e) de Norte de Santander - Arauca
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: María José Jaimes Sanchez-Abogada sustanciadora
Revisó: Andrés Alfonso Ortega Bayona - Líder RUPTA- Territorial Norte de Santander - Arauca



RU-MO-17
V3